

AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

ACTA DE PLENO SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE 26 DE MAYO DE 2022

En Santa Cilia, el jueves 26 de mayo de 2022, a las 19.30 asistieron todos los concejales y el Alcalde.

Tras comprobarse que existía quórum para la celebración del Pleno, el Presidente dio comienzo a la sesión.

Ninguno de los concejales propuso añadir algún punto al orden del día, por lo que se procedió con el mismo.

PRIMERO. Aprobar, si procede, el borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada en Santa Cilia el 31 de enero de 2022.

No se informaron errores materiales o de hecho por lo que se aprobó el Acta como definitiva.

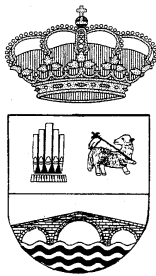
Nota: Por decisión del Alcalde se sometió a votación, produciéndose la abstención de Santiago Máñez Navarro, y la votación a favor del Alcalde y resto de concejales. Si bien, cabe advertir que las Actas no se someten *per se* a votación, sino exclusivamente los errores materiales o de hecho planteados, sobre los que se procederá a su votación uno a uno.

SEGUNDO. Aprobar, si procede, el borrador del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada en Santa Cilia

No se informaron errores materiales o de hecho por lo que se aprobó el Acta como definitiva.

Nota: Por decisión del Alcalde se sometió a votación, produciéndose la votación en contra de Santiago Máñez Navarro, y la votación a favor del Alcalde y resto de concejales. Si bien, cabe advertir que las Actas no se someten *per se* a votación, sino exclusivamente los errores materiales o de hecho planteados, sobre los que se procederá a su votación uno a uno.





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

TERCERO. Dación de cuenta de Decretos de Alcaldía, con mención especial al Decreto de Liquidación del Presupuesto 2021; correspondencia oficial o de interés municipal, instancias y solicitudes

Se comenzó mencionando el decreto de aprobación de la Liquidación del Presupuesto.

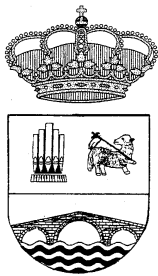
D/D^a Adrian Vinacua Gimenez, El Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cilia, vistos los documentos justificativos que presenta la Intervención de la Liquidación del Presupuesto de 2021, considerando que cuenta con el informe favorable de la Intervención General y conforme al artículo 191 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales,

RESUELVO:

Primero: Aprobar la Liquidación del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2021 con los siguientes resultados:

<i>Resultado Presupuestario</i>			
<i>Conceptos</i>	<i>Derechos Reconocidos Netos</i>	<i>Obligaciones Reconocidas Netas</i>	<i>Resultado Presupuestario</i>
	<i>(1)</i>	<i>(2)</i>	<i>(3) = (1) - (2)</i>
<i>a) Operaciones corrientes</i>	334.577,47	331.208,08	3.369,39
<i>b) Operaciones de capital</i>	327.533,23	147.794,76	179.738,47
<i>I. Total Operaciones no financieras (a + b)</i>	662.110,70	479.002,84	183.107,86
<i>II. Activos Financieros</i>	0,00	0,00	0,00
<i>III. Pasivos Financieros</i>	0,00	5.967,84	-5.967,84



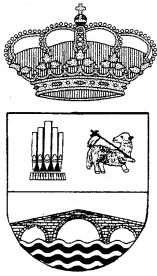


AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

Resultado presupuestario del ejercicio (I+II+III)	662.110,70	484.970,68	177.140,02
--	-------------------	-------------------	-------------------

Remanente de Tesorería	Importe	
1. (+) Fondos Líquidos	355.363,87	355.363,87
2. (+) Derechos Pendientes de Cobro	109.959,39	109.959,39
- (+) del Presupuesto corriente	82.417,11	
- (+) del Presupuesto cerrado	23.370,22	
- (+) de operaciones no presupuestarias	4.172,06	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	30.301,61	30.301,61
- (+) del Presupuesto corriente	27.483,45	
- (+) del Presupuesto cerrado	670,13	
- (+) de operaciones no presupuestarias	2.148,03	
4. (-) Partidas pendientes de aplicación	0,00	0,00
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	





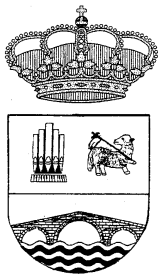
AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	
I. Remanente de Tesorería total (1 + 2 - 3+4)		435.021,65
II. Saldos de dudoso cobro		19.846,38
III. Exceso de financiación afectada		312.760,89
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)		102.414,38

Segundo: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Gastos, que responde al siguiente detalle:

Estado de Gastos	Importe
Créditos iniciales	584.500,00
Modificaciones de créditos	207.184,00
Créditos definitivos	791.684,00
Gastos Comprometidos	484.970,68
Obligaciones reconocidas netas	484.970,68
Pagos realizados	457.487,23
Obligaciones pendientes de pago	27.483,45
Remanentes de crédito	306.713,32





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

Tercero: *Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Ingresos, que responde al siguiente detalle:*

<i>Estado de Ingresos</i>	<i>Importe</i>
<i>Previsiones iniciales</i>	584.500,00
<i>Modificaciones de previsiones</i>	207.184,00
<i>Previsiones definitivas</i>	791.684,00
<i>Derechos reconocidos netos</i>	662.110,70
<i>Recaudación neta</i>	579.693,59
<i>Derechos pendientes de cobro</i>	82.417,11
<i>Exceso previsiones</i>	129.573,30

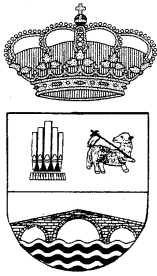
Cuarto: *Se proceda a dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que éste celebre, tal y como dispone el artículo 193 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

Quinto: *Remitir copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.*

Tras ello, el Alcalde hizo mención del dinero líquido de la cuenta municipal de Bantierra y de Ibercaja, siendo los importes 274.479,56 € y 11.741,88 € respectivamente.

A continuación mencionó los siguientes decretos y autorizaciones:





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

- Retirada de vehículo estacionado durante más de tres meses en Plaza Mayor . La tramitación de la retirada se ha llevado a cabo con el Centro de descontaminación y Tratamiento de Huesca. Fecha 11/04/2022.
- Renovación de licencia construcción de vivienda anexa y naves para caballos. (Parcela 26, polígono 10. Paraje : Camino Fragin)
- Autorización Municipal para explotación apícola uso doméstico en polígono 505 parcela 32.

En cuanto a las licencias, el Sr. Alcalde mencionó las siguientes:

1/3/2022 Pavimentación patio. Calle Baja, 2.

24/3/2022 Reparación Muro de piedra. Calle Baja sn.

19/5/2022 Salida de Gases de caldera. Montes Pirineos 30.

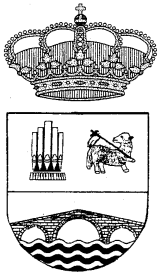
19/5/2022 Saneamiento y hormigonado de corral. Calle Baja 3

En cuanto a la correspondencia de interés por parte de vecinos, se mencionó la solicitud de alojamiento para familias refugiadas ucranianas en vivienda municipal o en el albergue de peregrinos.

Y respecto a las solicitudes de subvenciones por parte del Ayuntamiento a la DPH:

- Actividades Culturales: Concierto Varosvan (28 de mayo) y Espectáculo de Magia (4 de junio). Subvención concedida 1331 Euros.
- Material informático: Se solicitan dos equipos informáticos . La solicitud que ascendía a 1215.72 euros ha sido denegada.





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

CUARTO. Aprobar, si procede, la modificación de la Plantilla Municipal para incrementar la jornada de la Administrativa C1 18, Blanca Vinué Lasierra de $\frac{3}{4}$ a $\frac{4}{4}$.

Se sometió a votación y todos los presentes con derecho a voto votaron favorablemente, por lo que se entiende aprobado.

QUINTO. Aprobar, si procede, la nueva Ordenanza sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles.

Se informó que los porcentajes del IBI seguían siendo los mismos y que básicamente la modificación que se aprobaba es la bonificación del 40% durante los 3 primeros años para la instalación de placas solares.

Por su parte, se informó que se retiraba de la propuesta incluida de bonificación para puntos de recarga de vehículos eléctricos, por haberse informado de fraudes al respecto.

Se procedió a votar la nueva ordenanza, y todos los presentes con derecho a voto votaron favorablemente.

A posteriori, se procedió a votar la exclusión de la cláusula de bonificación para puntos de recarga de vehículos eléctricos, y de nuevo se votó a favor por unanimidad.

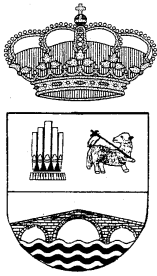
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Atribución legal y naturaleza

Conforme al artículo 59 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los ayuntamientos exigirán, entre otros, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se trata de un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos previstos en el RDL 2/2004, de 5 de marzo mencionado supra.





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la titularidad de los siguientes derechos sobre los siguientes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.*
- b) De un derecho real de superficie.*
- c) De un derecho real de usufructo.*
- d) Del derecho de propiedad.*

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

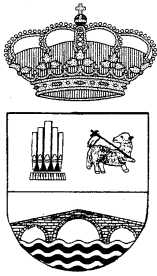
4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción

No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.*
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:*





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 4. Exenciones

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

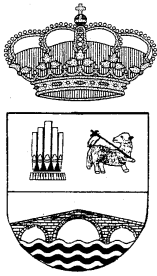
d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

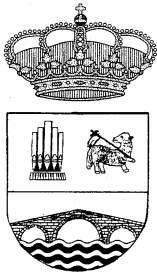
Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Artículo 5. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

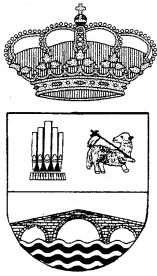
En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

Artículo 6. Afeción real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afeción de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

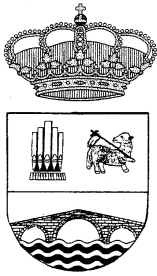
Artículo 7. Base imponible

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario

Artículo 8. Base liquidable

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos siguientes.





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, que será aplicable en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los de carácter parcial y simplificado, la motivación consistirá en la expresión de los datos indicados en el párrafo anterior, referidos al ejercicio en que se practique la notificación.

3. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 9. Cuota íntegra y cuota líquida

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en esta Ordenanza.

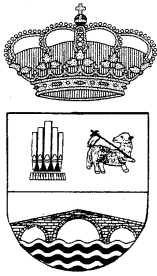
Artículo 10. Tipo de gravamen. Recargo por inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente

Los tipos de gravamen serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,60%
- b) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,60%
- c) Bienes inmuebles de características especiales (RDLeg 1/2004, artículo 8.1 y 2): 0,60%.

Artículo 11. Bonificaciones obligatorias





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

1. *Tendrán derecho a una bonificación de entre el 50 y el 90 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.*

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. *Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma.*

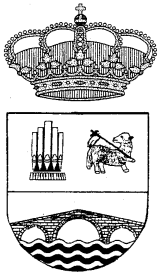
Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. *Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.*

Artículo 12. Bonificaciones potestativas establecidas como obligatorias

1. *Se establece una bonificación del 90% de la cuota íntegra del Impuesto, exclusivamente durante los 3 primeros años, a favor de los bienes inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal, pesquero o análogas y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.*





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

2. Se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles de organismos públicos de investigación y los de enseñanza universitaria.

3. Se establece una bonificación de hasta el 50% por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno del Ayuntamiento de Santa Cilia y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

4. Se establece una bonificación del 50 por ciento, no acumulable a otras bonificaciones de esta ordenanza, de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que residan y estén empadronados en Santa Cilia.

5. Se establece una bonificación del 40 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Esta bonificación se aplicará durante 3 años, empezando a aplicarse desde el primer día del periodo impositivo del año siguiente a la mentada instalación, esto es, el 1 de enero del año siguiente.

A estos efectos sólo se podrá aplicar esta bonificación de los 3 años una vez por cada 10 años, a los efectos de evitar prácticas de instalar elementos cada 3 años y hacer un uso torticero de esta bonificación.

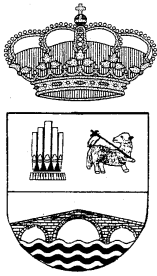
Artículo 13. Devengo y periodo impositivo

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

Artículo 14. Declaraciones y comunicaciones ante el Catastro Inmobiliario.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. El Ayuntamiento de Santa Cilia podrá exigir la acreditación de la presentación de la declaración catastral de nueva construcción para la tramitación del procedimiento de concesión de la licencia que autorice la primera ocupación de los inmuebles.

Artículo 15. Gestión tributaria del impuesto

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, es competencia exclusiva de este Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

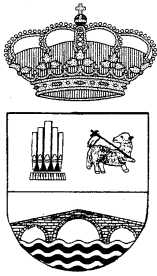
2. Se podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. Este Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 65 y siguientes del RDL 2/2004, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

5. *El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.*

6. *Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

7. *En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.*

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará al ayuntamiento para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

Artículo 16. Entrada en vigor

La entrada en vigor se producirá tras la publicación íntegra en el BOPH y transcurran 15 días desde la remisión al Estado y a la Comunidad Autónoma de Aragón del acuerdo de aprobación, tal y cómo así lo dispone el artículo 65.2 de la LBRL.

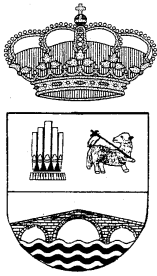
Artículo 17. Cláusula de cierre

Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación..

DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogada la anterior ordenanza sobre el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Santa Cilia.





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

En Santa Cilia, a 1 de abril de 2022,

El Alcalde,

Adrián Vinacua Giménez

SEXTO. Aprobar, si procede, la nueva Ordenanza sobre el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Se informó que se incorporaba una bonificación del 40% para la instalación y obras de instalación de fotovoltaicas.

A su vez se informó que el tipo de gravamen pasaba a ser del 4%.

Se votó primero por separado aprobar la bonificación, la cual se aprobó por unanimidad.

Y segundo se procedió a la votación de la Ordenanza, la cual también se aprobó por unanimidad.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

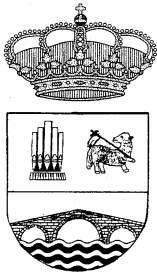
Artículo 1. Atribución legal y naturaleza

Conforme al artículo 59 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los ayuntamientos tienen la potestad para establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo previsto en dicha ley, disposiciones que la desarrollen y la respectiva ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa,





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

En particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

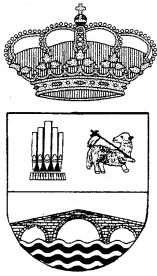
g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras, o para las que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

2. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

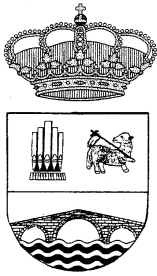
A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4. Base imponible, cuota y devengo





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

1. *La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.*

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. *La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.*

3. *El tipo de gravamen del impuesto será del cuatro por cien.*

4. *El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas.*

Artículo 5. Liquidación provisional a cuenta

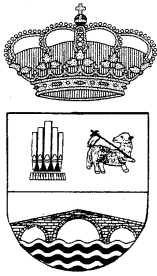
1. *Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.*

2. *Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.*

Artículo 6. Bonificaciones

Se prevén las siguientes bonificaciones:





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

a) *Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

b) *Una bonificación de hasta el 40 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.*

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

c) *Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.*

d) *Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.*

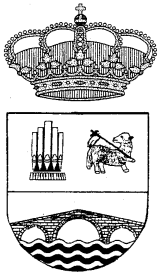
Las citadas bonificaciones no son acumulables, esto es, aplicables simultáneamente varios conceptos.

Artículo 7. Gestión del ingreso

La gestión del ingreso se prevé mediante autoliquidación y liquidación conjunta con la tasa por licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa.

De acuerdo con las previsiones del artículo 103. Del texto refundido de ley de Haciendas locales Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la presente ordenanza prevé el sistema previo de autoliquidación del impuesto por el contribuyente y a realizar conjuntamente con la autoliquidación de la tasa por licencia urbanística,





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

declaración responsable o comunicación previa. Serán de aplicación a esta ordenanza en materia de autoliquidación las previsiones de la ordenanza municipal sobre tasa por licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa en régimen de comunicación previa para las licencias menores.

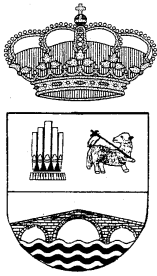
Cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, o no se presente la declaración responsable o comunicación previa, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible.

En el caso de declaración de petición previa el solicitante de una licencia, se presente la declaración responsable o comunicación previa para realizar las construcciones, instalaciones u obras enumeradas en el artículo 1º, punto 2, de esta Ordenanza deberá presentar en el momento de la solicitud, el proyecto y el presupuesto de ejecución estimado y procederá con carácter provisional previo a practicar una autoliquidación del tributo que deberá abonarlo en Caja del Ayuntamiento o una entidad bancaria. El duplicado de pago se aportará en oficinas municipales al expediente solicitud de licencia de obras y se registrará de entrada, entendiéndose a partir de este momento como formalmente realizada la petición de licencia urbanística y computándose los plazos legales que procedan a partir de esta fecha.

1. Cuando se conceda la preceptiva licencia, se presente la declaración responsable o comunicación previa se practicará una liquidación provisional en la que la administración subsanará de oficio si existiere algún error en la autoliquidación practicada solicitando el ingreso de la cantidad de diferencia si fuera a favor de la Hacienda municipal y con los mismos efectos suspensivos de la falta de autoliquidación inicial descrita. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2. A la vista de las construcciones, las instalaciones o las obras realizadas y su coste real efectivo, el Ayuntamiento, mediante la comprobación administrativa correspondiente, podrá modificar, si procede, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicará la liquidación definitiva correspondiente y exigirá del sujeto pasivo la diferencia de cuota, o le reintegrará, si procede, la cantidad que corresponda por haber abonado en exceso en la liquidación provisional.





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

4. El ingreso de las liquidaciones, provisional y definitivo, se efectuará en las entidades colaboradoras de la recaudación en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria.

Artículo 9. Entrada en vigor

La entrada en vigor se producirá tras la publicación íntegra en el BOPH y transcurran 15 días desde la remisión al Estado y a la Comunidad Autónoma de Aragón del acuerdo de aprobación, tal y cómo así lo dispone el artículo 65.2 de la LBRL.

Se establece un recargo automático del 15% sobre el importe final de la licencia, es decir, tanto por la tasa de expedición de la licencia como en el 4% del ICIO; cuando el titular haya comenzado las obras sin informar al ayuntamiento.

Este recargo es compatible con las infracciones y sanciones previstas en la Ley de Haciendas Locales, así como en la Ley General Tributaria.

Dicho recargo se repercutirá incluido en el importe final de la licencia.

Artículo 10. Cláusula de cierre

Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación.

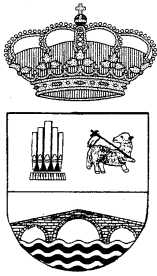
DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogada la anterior ordenanza sobre el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras con la entrada en vigor de esta Ordenanza, la cual será efectiva desde el día siguiente al cumplimiento del plazo de 30 días de publicación en el BOPH.

En Santa Cilia, a 17 de mayo de 2022,

El Alcalde,





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

Adrián Vinacua Giménez

SÉPTIMO. Elegir al nuevo Juez de Paz entre los candidatos que se han presentado

Se informó que había dos candidatos, y se procedió a la votación por separado.

En primer lugar, se votó la candidatura de Simón Pueyo Vivas, la cual obtuvo 5 votos a favor.

En segundo lugar, se votó la candidatura de Víctor Armendáriz Ferre, la cual no obtuvo ningún voto a favor.

Por lo que se eligió a Simón Pueyo Vivas.

OCTAVO. Informar la adjudicación del Albergue Municipal

Se informó la adjudicación del Albergue Municipal a D^a Almudena Muñoz Alonso por 3.000 € más el 50% de lo que reciba por pernoctaciones y el 100% de lo que se recauda por desayunos y cenas.

NOVENO. Informar la adjudicación de la Piscina Municipal

Se informó que el propio día 26 había finalizado el plazo para presentar solicitudes y que la mejor oferta correspondía a D. Óscar Casanueva García, si bien, hasta que este no subscribiese el contrato no se podían dar detalles de la oferta.

DÉCIMO. Informar sobre la nueva página web Municipal

Se informó que ya estaba disponible la nueva página web Municipal con la siguiente URL: <https://www.santacilia.es/>

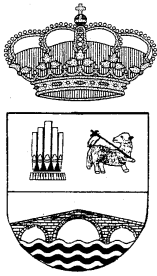
En la misma se procederá a actualizar tanto las imágenes como la información.

UNDÉCIMO. Incorporación de un operario, y aprobación de la subsiguiente modificación presupuestaria

Se somete a votación la incorporación de un operario con la subvención del INAEM para parados de larga duración.

Nota: El Alcalde procedió a votar por un lado el pedir la subvención y por otro lado llevar a cabo la contratación con la subsiguiente modificación presupuestaria. Pues bien,





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

debería haberse realizado una sola votación, ya que se trataba de un solo punto; y que todo acto que implique la utilización de recursos dinerarios implica la subsiguiente consignación presupuestaria (esté o no previsto previamente de forma expresa en los presupuestos).

Se procedió a votar primeramente el solicitar la ayuda, lo cual se votó favorablemente por unanimidad.

Y posteriormente, se procedió a votar el llevar a cabo la contratación con la subsiguiente modificación presupuestaria: 4 a favor: Alberto Climente, Adrián Vinacua, José Ignacio Acín y José María Alcaire; y la abstención de Santiago Máñez Navarro

Por lo que se aprueba, y se procede a la solicitud de la ayuda y, en caso de otorgarse, a la contratación.

DUODÉCIMO. Aprobar, si procede, las ayudas para el comedor escolar para empadronados en Santa Cilia.

Primeramente el Alcalde informó que las ayudas para el comedor de 2021 no se pidieron por no acordarse y porque nadie las solicitó, haciendo el Alcalde un *mea culpa*.

A continuación se informó que este año se sacarían tanto las de 2021 y 2022.

Las condiciones: El importe máximo diario individual de la ayuda ascenderá a dos euros (2 €) por beneficiario, debiendo hacer uso del servicio de comedor, como mínimo, 12 días al mes. Si se hace uso del comedor menos de 12 días al mes, la ayuda será de 0 €, exceptuando aquellas situaciones que se deriven de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se sometió a votación, y obtuvo los cinco votos a favor, por lo que se consideran aprobadas las ayudas.

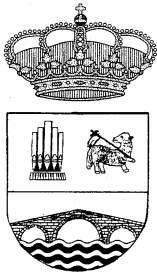
DECIMOTERCERO. Informes y asuntos de Alcaldía

Se informó de la reunión con Mendizábal, el cual ha aceptado la propuesta del anterior equipo de gobierno. Y de la parcela se han comprometido entre 8 y 10 viviendas de protección oficial.

Respecto a la EDAR se informó que la adjudicación ha sido para ACSA (Sorigüés).

También se informó que sigue sin bombear agua porque la bomba del parque no funciona y se está revisando.





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

DECIMOCUARTO. Ruegos y preguntas

El concejal Santiago Máñez Navarro preguntó que si en vez de viviendas sociales se podría hacer otra pista en vez de la que está al lado de la piscina. A lo que el Alcalde informó que desde DGA informaron que eso era repetitivo, y que VPO sí les parecía bien.

No se plantearon ruegos y preguntas adicionales por parte de los concejales.

Tras concluir la fase de ruegos y preguntas, el Alcalde, en su calidad de Presidente del Pleno ordenó que se procediera a llevar a cabo lo ordenado en este Pleno.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión a las 20.00, extendiéndose de lo tratado y acordado la presente Acta, de la que como Secretario-interventor doy fe, y que firmará conmigo el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

El Secretario-interventor, dando fe

Dr. Emilio Magallón Verde

El Alcalde

D. Adrián Vinacua Giménez

